



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
POPAYÁN (CAUCA)**

CONSTANCIA: junio 21 de 2021.- El pasado 16 de junio, correspondió por reparto la demanda, obra en el expediente digital memorial y anexos con 439.- En la fecha el apoderado judicial de los demandantes, presentó memorial donde manifestó que retira la demanda.-

SOAD MARY LOPEZ ERAZO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA
Popayán, veintidós (22) de junio dos mil veintiuno (2021).**

Auto No. 381

Por Reparto nos correspondió conocer del asunto “2021-00087-00 VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO de JESUS ALBERTO SOLARTE ERAZO C.C. 4663959 y OTROS contra MARISOL MOSQUERA c.c. 34546181 y otros, previamente resolver lo correspondiente en aras de admitir la demanda, resulta que el día de ayer el apoderado judicial de los demandantes, solicitó el retiro de la demanda.

Recuérdese que el Código General del Proceso en su art. 92 dispone:

“Retiro de la demanda.-

El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda”.

En el asunto que nos ocupa se debe de resaltar que nos correspondió por reparto el pasado 16 de junio, en tanto se encuentra a la fecha por resolver si procede su admisión, así las cosas, por obvias razones aún no hay lugar de notificar a los demandados, por lo que procede disponer el retiro de la demanda, conforme lo permite la premisa normativa citada y así se resolverá aceptar el retiro solicitado.

Por lo expuesto, **el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Oralidad De Popayán, Cauca,**

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZA el retiro de la demanda digital, “2021-00087-00 VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO de JESUS ALBERTO SOLARTE ERAZO C.C. 4663959 y OTROS contra MARISOL MOSQUERA c.c. 34546181 y otros.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
POPAYÁN (CAUCA)**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para los efectos a lugar conforme los mandatos otorgados por lo actores al profesional del derecho LUIS ALEJANDRO ORTEGA SEGURA C.C.. 1.002951508 y T.P. 315737 del C. S. J.-

TERCERO: DISPONER que en firme la providencia, se archive entre las de su clase previamente las anotaciones de rigor en el libro radicador y el sistema JSXXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AURA MARÍA ROSERO NARVAEZ
JUEZA**

Firmado Por:

**AURA MARIA ROSERO NARVAEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da05fc76c9568248b121cafdfe23450b4c7f67e481d2eba456e9a8e85780cd46

Documento generado en 22/06/2021 12:49:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**